



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Sucre, 13 de marzo de 2025

H.C.M. Alc. N° 91/25

Doctor:

Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Su Despacho.-



De nuestra mayor consideración:

En Sesión Plenaria N° 27 de 13 de marzo de 2025, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el Pliego Interpelatorio con Reg. Int. N° 677/25, emitido por los Concejales: Gonzalo Pallares Soto, Iber Antonio Pino O' Barrio, Luz Melisa Cortés y Rodolfo Avilés Ayma; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado remitir a conocimiento de su autoridad, debiendo tomar las previsiones para responder el mismo.

PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 03/25

Con la facultad que nos confiere el Art. 16 numeral 15 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el Art. 17 numeral 5 de la Ley 434/2024 de Fiscalización, Dígase al Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa en actual vigencia, informe sobre los siguientes puntos:"

1. Por qué según el libro de órdenes, en fecha 14 de diciembre de 2024, el SUPERVISOR de la obra AUTORIZÓ la LIMPIEZA FINAL de la obra, misma que se estipula en el contrato indispensable y requisito para la Entrega Provisional, sujeta a aprobación de la SUPERVISIÓN, si a la fecha el proyecto no estaba concluido al 100% para hacer la respectiva Entrega, información que también se tiene reflejada en el mismo Libro de Órdenes y en el Informe Técnico de Recepción Provisional, que textualmente señala que \"se evidenció que la obra no se encontraba concluida en su totalidad y no llegaría a su consecución para la fecha programada...\" Además, cabe señalar que hasta fecha 27 de enero de 2025, se observaron escombros en toda la fachada principal, aseveraciones que son corroboradas en la inspección conjunta con representantes del comité impulsor y dirigentes vecinales.
2. Según la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA (RECEPCIÓN DE OBRA) del Contrato Administrativo Directo N° 365/2022. El cual establece claramente y de forma taxativa lo siguiente: \"El CONTRATISTA en un plazo de cinco (5) días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la obra, o antes, mediante el libro de órdenes, solicitará al SUPERVISOR señale día y hora para la realización del Acto de RECEPCIÓN PROVISIONAL de la Obra\", cuando según el Libro de Órdenes y el Acta de Recepción Provisional Obras UPRE-G.A.M.S. N° 001/2024, la empresa adjudica Asociación Accidental Bicentenario, solicita en fecha 16 de diciembre la Recepción Provisional para fecha 17 de diciembre del 2024, es decir, solo con un día de anticipación, porque el supervisor de obra autorizó dicha solicitud incumpliendo lo que estipula la cláusula antes señalada del contrato ya que dicha solicitud se debió realizar mínimo con 5 días de anticipación, afectando directamente en el cálculo de los días de multa reales que correspondía a la empresa.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



3. Según el INFORME TÉCNICO DE RECEPCIÓN PROVISIONAL JEFATURA DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CITE N° 3207/2024, elaborado por el Ingeniero Rodrigo Mancilla Bedoya Supervisor de Obras G.A.M.S., donde en el punto 5. AVANCE DE LA OBRA EN EL PERIODO Y ACTIVIDADES EJECUTADAS - ESTADO FÍSICO, señala que la ejecución física del periodo el proyecto presenta un avance FÍSICO del 100% al 17 de diciembre del 2024 y según la cláusula TRIGÉSIMA OCTAVA (RECEPCIÓN DE OBRA) del Contrato señala \"De ninguna manera para la Entrega Provisional puede faltar la ejecución de algún ítem, la comisión de recepción provisional verificará y hará constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones, y en el acta se señalará las observaciones, correcciones, reparaciones en los trabajos ejecutados\" porque se dio conformidad a dicho informe y se autorizó dicha entrega, ya que según la inspección realizada en fecha 17 de enero de 2025 se pudo verificar que recién se estaban ejecutando los siguientes trabajos e ítems.

- Provisión y colocado de barandas metálicas de FG 2" y de 1 ½" en el área exterior parqueo. Recién estaban soldando las mismas.
- Aceras área de ingreso a la infraestructura.
- Armado del encofrado para el vaciado del hormigón de la rampa de acceso, del área de vehículos livianos hacia los andenes de venta de productos, ítem que no estaba contemplado en el diseño original, pero fue incluido según Orden de Cambio N° 3, misma ejecución se contemplaba con los 43 días de plazo de dicha orden.
- Construcción de la caseta de ingreso.
- Falta del colocado de la piedra rozada en la fachada principal.
- Limpieza general de la obra.
- Gangrenas en los pilares por falta de vibración.
- Rajaduras en los pisos andén 1, 2, 3.

De igual manera señale por qué la comisión de recepción en el acta de recepción provisional emitida y firmada el 17 de diciembre de 2024 y libro de órdenes, hace referencia a estas observaciones como mejoras y no, así como trabajos inconclusos, contradiciendo lo observado y fiscalizado en fecha 17 de enero de 2025.

4. Señale la fecha exacta y registro en el libro de órdenes de inicio del ítem "Armado para el vaciado de hormigón de rampa de acceso del área de vehículos hacia andenes de venta de productos", y autorización en la demolición de los mismos, para la reposición, autorizado por el supervisor de obra, porque se decidió demoler dicha infraestructura.
5. Cuál es el informe que emitió el supervisor de obra respecto al ítem "Vaciado de hormigón para el pavimento de áreas externas", qué tipo de fierro se utilizó (liso o corrugado) y cuál fue el diámetro de los mismos.
6. Cuáles fueron las pruebas de ensayo de suelos de las diferentes áreas, dónde se sacaron las muestras, cuándo y por quién fueron realizadas, porque existen rajaduras en varias zonas del playón? Adjunte dichos documentos firmados y aprobados.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



7. Según el Contrato Administrativo Directo N° 365/2022; PRIMERA (PARTES CONTRATANTES), 2; en virtud al testimonio de poder N°561/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgado por la notaria de fe pública N° 18; da la representación legal de La Asociación Accidental Bicentenario Al Sr. José María Vargas Vásquez, Porque se realizó, el registro de pago a la señora; MARGOT MENDES YUCRA, EMP. CONSTRUCTORA CRECOM por la Construcción del Mercado al Productor al Consumidor, en cuatro oportunidades montos, 188,303.68 bs; 350,302.30 bs; 297,767.41 bs; 3,298.44 bs. De igual manera existe el Registro de Ejecución de Gasto, preventivo 12006 en fecha 31 de diciembre de 2024 por el mismo concepto a la cuenta bancaria N° 10000004457582 por bs. 2.619.045.05 a nombre del Sr. Jorge Raul Pozo Copa, Detalle en base a que instrumento legal se tomó dicha decisión, Adjunto poder notarial y acta notarial de constitución de la empresa, y la norma legal que para dichos pagos.
8. Según estipula el Contrato Administrativo Directo N° 365/2022. 'Toda modificación o compensación de plazo deberá ser solicitada, verificada, certificada y documentada por los organismos competentes que acrediten los eventos...' en este caso la institución que acredite la suspensión por fuerza mayor (lluvias) es el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) y para que correspondan y procedan las suspensiones temporales compensables, por precipitaciones pluviales, tiene que tener como mínimo 5 mm de precipitación por día. Según el reporte de SENAMHI N° 008269 del comportamiento de precipitación fluvial, señala que el mes de octubre de 2024, los días 25, 30 y 31 presentaron (0.0 mm) y el mes de noviembre, los días 5 y 17 presentaron (0.0 mm), día 20 (4.7 mm). ¿Por qué se reportaron estos días como días lluviosos causal para ampliación del plazo según órdenes de cambio y quién autorizó dicha orden de cambio.
9. Para el cálculo de la multa por mora según la Cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) del Contrato Administrativo Directo N° 365/2022, para la Recepción Definitiva, una vez subsanada las observaciones técnicas en el plazo establecido en el Acta de Recepción Provisional Obras UPR-G.A.M.S. N° 001/2024 de fecha 17 de diciembre de 2025 en dicha acta se establece dos plazos para la entrega definitiva de la obra una de 120 y la otra de 150 días calendario, según el informe JEF. DE FISC. Y SUP. CITE: N°27/2025, establece otro plazo 180 días calendario, dicho error puede generar un mal cálculo de las correspondientes multas y penalidades por mora porque existen estas incongruencias.
10. Señale quien autorizó y calculó la multa de solo dos (2) días para la empresa adjudicada "Asociación Accidental del Bicentenario", siendo que por lo manifestado en líneas precedentes y según la inspección realizada In Situ en fecha 17 de enero con los impulsores del proyecto y dirigentes, claramente se pudo observar que el proyecto no estaba concluido al 100%, por lo que no correspondía hacer la Entrega Provisional en fecha 17 de diciembre de 2024 y, por ende, tampoco correspondían los 2 días de multa.

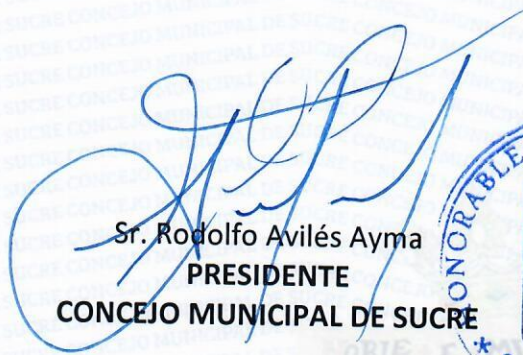


CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

